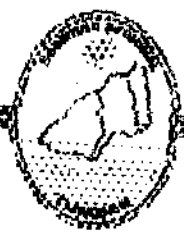


Copia fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### 000834 - 2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 13 AGO 2010

VISTO: El Informe N° 843-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2010, Oficio N° 571-2010-GR. TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de mayo del 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que mediante Acta de Adjudicación de fecha 31 de marzo del 2010, El Comité de Contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, adjudica a don Raúl Ronaldo Rosales Medina, la plaza de Docente en la especialidad de ASISTENTE EN PANADERIA Y PASTELERIA en el CETPRO N° 002-Tumbes, Código Único 111651HI3445;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01169, de fecha 21 de abril del 2010, se aprobó el contrato por servicios personales de don RAUL RONALDO ROSALES MEDINA con vigencia desde el 31.MAR.2010 hasta el 31.DIC.2010, en el cargo de ASISTENTE EN PANADERIA Y PASTELERIA del CETPRO N° 002 "Tumbes", con código de plaza 111651HI3445;

Que mediante oficio N° 571-2010- GR TUMBES-DRET-D de fecha 21 de mayo del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación interpuesto por don YURI IVAN MENDOZA GARAY contra la Resolución Directoral Regional N° 01169, de fecha 21 de abril del 2010, el mismo que es admitido mediante Informe N° 662-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 19 de mayo del 2010;

Que, el recurrente en su recurso de apelación argumenta que, la Comisión de evaluación al momento de realizar la evaluación según el anexo 04 de la



Copia del Original



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Vía de la Competitividad, Estrategias y Servicios al País"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000834 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 AGO 2010

Directiva N° 012-2010.ME/SG-OGA-UPE, al expediente del postulante Raúl Ronaldo Rosales Medina, licenciado en Turismo y Hotelería, evalúa su título profesional, tomando la apreciación que se encuentra dentro la familia profesional de Hotelería y Turismo del catálogo Nacional de títulos y certificaciones, pero el perfil y el título de don Raúl Ronaldo Rosales Medina, es en la especialidad de manejo y desarrollo de la actividad turística y hotelera, mas no de la especialidad a la que postula que es PANADERIA Y PASTELERIA, la cual que es de carácter productiva, que si encaja con el título de Ingeniero de Alimentos que el recurrente acredita; que los postulantes deben contar con experiencia en la modalidad, nivel, ciclo y especialidad a la que postula, esto es PANADERIA Y PASTELERIA que se encuentra dentro de la experiencia profesional docente de INDUSTRIA ALIMENTARIA, la cual el recurrente acredita, en cambio el postulante Raúl Ronaldo Rosales Medina, acredita su experiencia profesional docente en HOTELETERIA Y TURISMO, la cual no se relaciona con la especialidad de PANADERIA Y PASTELERIA, y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Oficio N° 122-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 06 de julio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en observancia a lo establecido en el Artículo 60.1 de la ley 27444 que a la letra reza "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuando les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento; corrió traslado y alcanzó copia simple del Recurso Impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01169, de fecha 21 de abril del 2010, a don Raúl Ronaldo Rosales Medina, otorgándole dos días hábiles, para que el administrado realice el descargo correspondiente; la misma que según constancia de notificación de la Oficina de Trámite Documentario, fue entregada con fecha 08 de julio del 2010;

Que, mediante escrito de S/N de registro de fecha 12 de julio del 2010, don Raúl Ronaldo Rosales Medina, absuelve traslado del recurso, manifestando que la



Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000834 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 AGO 2010



Comisión de Evaluación ha resuelto dentro del marco de la Directiva N° 012-2010-ME-SG-OGA-UPER, ; razón por la cual la pretensión del impugnante de anexar los medios probatorios de forma extemporánea no se encuentra amparada en la directiva en mención, además de contarse con plazos y requisitos expresos para la evaluación, y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad,



Que, de la revisión de los actuados se observa que, al no haberse logrado cubrir todas las plazas vacantes, por haberse agotado el cuadro de méritos de postulantes, la UGEL en aplicación al inc. a) numeral 6.6 de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010" convoca a concurso público para cubrir la plaza de profesor en la especialidad de asistente en PANADERIA Y PASTELERIA en el CETPRO N° 002-TUMBES, donde participan libremente todos los docentes que acrediten los requisitos mínimos establecidos, evaluando sus expedientes de conformidad a lo establecido en el anexo 04 de la directiva acotada;

Que, don YURI IVAN MENDOZA GABAY, solicita ante la UGEL-Tumbes, ser evaluado en las plaza vacante mencionada en el considerando precedente;



Copia fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Año de la Consolidación Económica y Social del Perú*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000834 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 13 AGO 2010



Que, mediante expediente de registro N° 3703, de fecha 25 de marzo del 2010, el administrado reclama y impugna ante la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes, el proceso de evaluación curricular en la plaza antes acotada, ya que según argumenta no ha sido considerada toda su experiencia laboral sustentada con boletas de pago, las cuales se encuentran fedateadas y forman parte de su currículo vitae, y por los demás hechos que expone;



Que, mediante Oficio N° 887-2010/GOB.REG.TUMBES-DBET-UGELT-CEVALD, de fecha 29 de marzo del 2010, la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes, comunica a don YURI IVAN MENDOZA GARAY que el Comité de Evaluación de Ugel Tumbes, al realizar la respectiva reevaluación de su expediente curricular concluye que el recurrente acredita experiencia laboral con las Resoluciones Regionales sectoriales N° 01881-2005, 01603-2006, 02187-2008 y 01235-2009, los cuales aparecen acreditados con 17 boletas de pago, entre legibles e ilegibles las cuales dan lugar un puntaje de 6,8 y no de 7,6 como se ha considerado en primera instancia, deviniendo en IMPROCEDENTE el reclamo del administrado, toda vez que pretende alcanzar sus boletas de pago para acreditar su experiencia laboral, ya que tal como lo señala la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, la experiencia laboral en la especialidad a la que se postula, se sustenta con la respectiva resolución de contrato acompañada con sus respectivas boletas de pago o constancias de pago, no siendo estas un requisito subsanable en la etapa de reclamos;



Que, al respecto el inc. c) del numeral 6.6 de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010" en su primer párrafo señala que: "Únicamente en las vacantes pertenecientes a Educación Técnico Productiva... donde no se presente ningún docente con el perfil mínimo requerido (Anexo 06), podrán participar y postular docentes sin título pedagógico";



Que, asimismo, en su segundo párrafo señala que: "Los postulantes deben contar con estudios, certificación o experiencia en la modalidad, nivel, ciclo y

Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000834-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 13 AGO 2010

especialidad a la que postulan, considerando para su evaluación los criterios establecidos en el anexo 04 de la presente directiva";



Que, el anexo 04 de la Directiva en comento, señala los criterios que se tomaran en cuenta para la evaluación de los expedientes de los postulantes, el mismo que señala que, para evaluar el rubro de capacitación y actualización docente se tomaran en cuenta los siguientes criterios: (i) Los realizados en los últimos cinco (05) años, (ii) duración mínima de 100 horas, (iii) dos puntos por cada uno de ellos, asimismo el asterisco(\*\*) señala que los certificados y diplomas de capacitación que se consideren validos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales;



Que, a su vez el rubro de experiencia laboral, del anexo en comento señala que, solo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco(05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta (i) corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado, (ii) máximo a considerar 50 meses, (iii) un mes equivale a 30 días (acumulable), (iv) no corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, asimismo el asterisco(\*\*\*) señala que, la experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica y se sustenta con la PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LAS BOLETAS O CONSTANCIAS DE PAGO, emitidas por la DRET, UGEL o Secretaria Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal;



Que, de la revisión del expediente de don YURI IVAN MENDOZA GARAY, se puede observar que, respecto a la capacitación y actualización docente, el recurrente cuenta con las siguientes certificaciones y capacitaciones: REPOSTERÍA Y PASTELERÍA (250 horas) otorgado por T.E.C.S.Y.B.", CHOCOLATERÍA YOGURES MERMELADAS, TORTAS (120 horas) otorgado por PRODEMI; por tanto al recurrente le corresponde en esta rubro 04 puntos;



Copia del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00834-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 AGO 2010

Que, respecto a la experiencia Laboral, el asterisco (\*\*\*) del anexo 04 de la directiva bajo comentario, no exige que la experiencia laboral computable sea exclusivamente la realizada en la especialidad de la plaza a la que se postula, pero si exige que dicha experiencia laboral se encuentre sustentada con las respectivas **RESOLUCIONES Y BOLETAS O CONSTANCIAS DE PAGO**;

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente del recurrente se observa que adjunta los contratos aprobados mediante Resoluciones Regionales sectoriales Nº 01881-2005, 01603-2006, Resolución Directoral Regional Nº 02187-2008 y Resolución Directoral 01235-2009; sin embargo sólo adjunta 17 boletas de pago, con los que acredita obtener en el rubro de experiencia laboral, un puntaje de 6,8 puntos; por tanto, queda establecido que el puntaje que se le otorgo al profesor recurrente, en el rubro de Experiencia Laboral, ha sido otorgado de acuerdo a la directiva en comento;

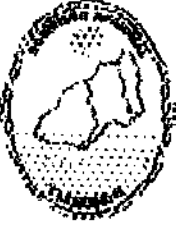
Que, finalmente, de acuerdo a la evaluación y revisión efectuada de los expedientes de los postulantes al concurso público en la plaza de la especialidad de PANADERIA Y PASTELERIA de Educación Técnico Productiva en el CETPRO Nº 002-TUMBES, se determina que el recurrente ha obtenido un puntaje total de 32,8 puntos, puntaje inferior al del postulante don Raúl Ronaldo Rosales Medina quien obtuvo el puntaje de 36 puntos, quien resulto ganador de la plaza anteriormente señalada;

Que, mediante Informe Nº 843-2010/GOB. REG. TUMBES-GGB-ORAJ, de fecha 20 de julio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, el recurso de apelación interpuesto don YURI IVAN MENDOZA GARAY contra la Resolución Directoral Regional Nº 01169, de fecha 21 de abril del 2010, resulta INFUNDADA;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



Original

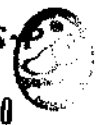


# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00834-2010/GOB. REG. TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes 13 AGO 2010

*[Signature]*  
Arceño Costa Curoy  
Jefe de la Unidad Trámite Documentario

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don YURI IVAN MENDOZA GABAY, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01169, de fecha 21 de abril del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*[Signature]*  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (a)